

**EXPEDIENTE** : Nro. 7918-2024.

**SUMILLA** : Interpongo recurso administrativo de apelación.

**SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE EL COLLAO.**

**JUAN LUIS HUANCA NIETO**, identificado con DNI. Nro. 01782504, con domicilio real en la Comunidad de Tara, del distrito de Pilcuyo, docente nombrado y en servicio en la IEP Nro. 70613 Tupac Amaru Suyu- UGEL-EL-COLLAO. a usted en atenta forma digo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 2° inc. 20 de la constitución Política del Estado, concordante con el Art. 115 del TUO de la Ley 27444, artículo 209 de la Ley 27444, recurro a su despacho con la finalidad de **PRESENTAR: RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN**, en contra de la RESOLUCION DIRECTORAL Nro. 001020-2024-DUGELEC. para que el superior en grado tenga que evaluar e interpretar correctamente mi solicitud y acceder favorablemente conforme peticiono el pago de los intereses de la bonificación por preparación de clases y Evaluación.

**I. EXPRESIÓN CONCRETA DEL PETITORIO:**

1.- Con derecho propio el recurrente solicito en el Expediente Nro. 7918, su fecha 22 de abril del 2024, CALCULAR, los intereses devengados del 30% DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, en mi calidad de docente del sector educación jurisdicción de la UGELE-El Collao, en base a la remuneración total e integra, teniendo en cuenta lo aprobado y dispuesto en la RESOLUCION DIRECTORAL N° 00989-2016-DUGELEC, lo ordenado en la SENTENCIA 025-2018-CA, Resolución nro. 04-2018, su fecha 30 de enero del 2018, Expediente Judicial N° 00227-2017-0-2105-JM-CA-01.

3.- Se emite la RESOLUCION DIRECTORAL Nro. 001020-2024-DUGELEC, que en numeral 2 de la parte resolutive DECLARA IMPROCEDENTE el pago de interés legales de bonificación por preparación de clases y Evaluación, solicitado por el recurrente, lo que me obliga recurrir ante una instancia superior para alcanzar justicia y se me conceda el derecho a los pagos de intereses, conforme solicite en su oportunidad.

4.- En merito a la labor efectiva prestada en el sector Educación, la UGEL El Collao, ha emitido la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00989-2016-DUGELEC. que en el artículo 2° resuelve, RECONOCER como devengados del derecho de beneficio de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación

hasta el 30% de la remuneración total íntegra, vía ejecución de sentencia judicial; Resolución donde se tiene establecido el monto calculado por la Oficina de Remuneraciones y Planilla, correspondiendo a la recurrente la suma de **S/. S/. 65, 252.75**, del que pido sus intereses generados.

5.- Al respecto el artículo 26° inciso 2) de la Constitución Política del Perú preceptúa el principio de la irrenunciabilidad de los derechos laborales, consecuentemente se debe de hacer efectivo el pago del interés del monto adeudado y consignado en la RESOLUCION DIRECTORAL Nro. N° 00989-2016-DUGELEC. en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del D.L N° 25920, "al interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, Judicial o extrajudicialmente, el incumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño". Es por ello que hago extensiva mi petición del pago de los INTERESES.

6.- Se tenga presente que: cuando con una resolución administrativa queda firme y consentida, donde reconoce y es emitido por la propia entidad, no existe oposición para elaborar el cálculo de adeudos de interese devengados.

7.- Al emitirse la RESOLUCION DIRECTORAL 001020-2024-DUGELEC, no ha tomado en cuenta la normatividad pre citada, que al respecto existe abundante jurisprudencia sobre el pago del interés de **devengados del derecho de beneficio de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación hasta el 30% de la remuneración total íntegra, vía ejecución de sentencia judicial, que a nivel nacional las UGELEC están reconociendo.**

## **II. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO**

El artículo 207 de la Ley 27444 indica lo siguiente: «El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días». En el presente caso, el acto administrativo impugnado me fue notificado el 24 de mayo del 2024.

## **III. FUNDAMENTOS DE AGRAVIO**

Con la emisión del recurso materia de impugnación, me está perjudicando moralmente, psicológicamente y económicamente, repercutiendo psicológicamente a mi familia, puesto que se me está privando derechos, que a otros administrados ya se les ha reconocido e incluso pagados.

Con la emisión del recurso materia de impugnación, me está perjudicando moralmente, psicológicamente y económicamente, repercutiendo psicológicamente a mi familia, puesto que se me está privando derechos, que a otros administrados ya se les ha reconocido e incluso pagados.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 220 del TUO de la Ley 27444 (Decreto Supremo 004- 2019-JUS) establece lo siguiente: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

#### **V. MEDIOS PROBATORIOS**

1.- Por tratarse de mi fundamentación de cuestiones de puro derecho, no ofrezco nuevos medios de prueba en el presente recurso de apelación.

2.- El expediente 07918, de fecha 17 de mayo del 2024 y sus anexos, los que deben ser remitidos al superior en grado, para su evaluación y calificación.

3.- Copia de la resolución directoral Nro. 001170-2024-DUGELEC. Que rectifica el nombre del recurrente.

#### **VI. ANEXOS**

Si bien el presente recurso se interpone dentro de un expediente administrativo, para facilitar la labor administrativa, adjunto a la presente:

1-A Copia de mi Documento Nacional de Identidad

1-B Copia de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 001020-2024-DUGELEC. acto administrativo impugnado.

1.C.- Copia de la resolución directoral Nro. 001170-2024-DUGELEC.

Por lo tanto:

Conforme al artículo 209 de la Ley 27444, solicito que se disponga la elevación del presente recurso de apelación al superior en grado de quien emitió el acto administrativo impugnado.

Ilave, 8 de julio del 2024.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS-PUNO  
ALFREDO MONROY VALENCIA  
ABOGADO  
ICAP. N° 768

JUAN LUIS HUANCA NIETO  
DNI. Nro. 01782504



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001020 -2024-DUGELEC

ILAVE,

17 MAY 2024

Visto, los expedientes N° 3955, 7358 Y 7918-2024 de fecha 22 de abril del 2024 presentado por los administrados NICOMEDES MAMANI RAMOS, la solicitud de pago de interés respecto a los adeudos de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; OPINION LEGAL N° 031-2024-UGELEC/OAJ. y demás documentación adjunta tres (03) expedientes;

### CONSIDERANDO:

Que, los administrados **NICOMEDES MAMANI RAMOS, ANGEL BALCONA BALCON Y JUAN LUIS HUANCA NIETO**, a través del expediente mencionado, solicita **que se les reconozcan** mediante el acto administrativo el pago de interés respecto a los adeudos de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, reconocido mediante Resolución Directoral emitida en su favor sobre reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, donde se les aprueba y se recosen la deuda pendiente de pagos, mismos que no fueron pagados en su oportunidad señalan y que ello ha generado intereses legales, ello en cumplimiento del Art. 3 del D. Leg. N° 25920 y los arts. 1242 y 1245 del código Civil, fundamentando que no solamente se ha acumulado el monto sino se ha omitido en su pago total, lo cual ha generado los intereses legales hasta la cancelación definitiva de los adeudados, dichos intereses legales;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados, ante la UGEL del Collao, mediante a los expedientes de hecho y jurídicos buscando en si el mismo fin y que guardan plena conexión entre si por tanto en aplicación del art. 160 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, SE establece que por iniciativa de parte o de oficio puede disponerse mediante ala resolución irredimible, la acumulación de los expedientes(...);

Que, ahora resolviendo las pretensiones de los administrados quienes pretenden el pago de intereses legales, mismo que conforme a nuestra normatividad se encuentran regulados en los artículos 1242 y 1246 del Código Civil, los que se refieren al pago de los intereses legales con respecto a una deuda; en el caso de autos, respecto a los adeudos de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; al respecto primero evaluaremos lo establecido en el Artículo 1242 del Código Civil, mismo que establece sobre el Interés compensatorio y moratorio; expresando que el interés **es compensatorio** cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien; quiere decir que tiene la finalidad de mantener el equilibrio patrimonial evitando que una de las partes obtenga un enriquecimiento al no pagar el importe del **rendimiento de un bien**. **Es moratorio** cuanto tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago; es decir, lo que se puede afirmar, es la manera de **indemnizar** supletoriamente al acreedor por el cumplimiento tardío de la obligación pecuniaria por parte del deudor, cubriéndose de esta manera **los daños y perjuicios ocasionados precisamente por efectos de la mora en el pago**; en términos de entendimiento constituye el interés compensatorio la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, ya no cabe señalar además en esos casos el pago de daños y perjuicios; y el interés moratorio es el que tiene como finalidad indemnizar la mora en el pago

Que, esta administración no tiene dinero alguno depositado, entregado o prestado por la administrada, y que de su uso esta sede administrativa se esté enriqueciendo al no pagar el rendimiento de dicho dinero, y no podríamos indemnizar por mora el incumplimiento de pago, toda vez que la misma Resolución Directoral por el cual se les reconoce el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, precisa en su parte resolutive que dicho monto reconocido se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestal y cumplimiento a las normas emitidas por el Ministerio de economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestal, los mismos que fueron consentidos por la misma administrada, por ende el pago por el concepto reclamado y reconocido se encuentra pendiente al desembolso que deba realizar el Ministerio de Economía y finanzas, el mismo viene realizando con las transferencias iniciadas desde años anteriores para el pago de dicho derecho BONESP. No teniendo responsabilidad alguna esta administración ya que todo acto de adeudo este sujeto a disponibilidad presupuestal, tal cual así lo dispone el mismo acto administrativo por el cual se reconoce la BONESP;

Que, a lo expuesto es necesario poner en conocimiento que, los actos administrativos por el cual se solicitan intereses legales fue materia de judicialización y que la sentencia judicial emitida fue cumplida o acatada en amparo de lo establecido por el Art. 4 del TUO de la ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, máxime a la fecha de presentación de la solicitud por parte de los administrados, ésta ya estarían siendo canceladas en un gran porcentaje de sus deudas totales; conforme se ha tenido de las transferencias presupuestales en los años anteriores; por tanto, tampoco queparía amparar la pretensión de los administrados; siendo así recae en improcedente su petición conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

Que, al haber sido consentido por la administrada, tampoco correría generar interés legal alguno, por la inexistencia de la obligación de la administrada más aun que esta administración ha venido solicitando e informando en forma reiterativa al pliego presupuestal, para el pago o disponibilidad presupuestal de dichos montos reconocidos de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación, conforme así se habría ya cancelado a la fecha toda la deuda con la administrada;

Que, es necesario poner en conocimiento que el acto administrativo por el cual se solicita intereses legales fue materia de judicialización y que la sentencia judicial emitida fue cumplida o acatada en amparo de lo establecido por el Art. 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93.JUS, la solicitud por parte de la administrada, está ya habria sido cancelada, conforme se ha tenido de las transferencias presupuestales en los años anteriores, por tanto, la pretensión de la administrada, siendo así recae **IMPROCEDENTE su petición conforme a los fundamentos expuesto.**

Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Lega, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

De conformidad con la Constitución Política del Estado; Ley N° 27444, Ley N° 27783; Ley 28175; Ley N° 28411; Ley N° 28044; Ley N° 29944; Ley N° 31953; D.S. N° 004-2013-ED; D.S. N° 015-2017-ED; RM. N° 0474-2022-MINEDU., y otras normas conexas.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1° ACUMULAR**, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

**Artículo 2° DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pago de intereses legales de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, solicitado por los administrados **NICOMEDES MAMANI RAMOS, ANGEL BALCONA BALCON Y JUAN LJUIS HUANCA NIETO**, Opinión Lega N° 031-2024-UGELEC/OAJ. conforme a los fundamentos expuesto en la presente Resolución Directoral.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI	N° EXPEDIENTE
1	NICOMEDES MAMANI RAMOS	01243755	3955
2	ANGEL BALCONA BALCON	01308430	7358
3	JUAN LJUIS HUANCA NIETO	01782504	7918

**Artículo 3° NOTIFICAR**, al administrado lo resuelto a través del presente acto administrativo.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**FIRMADO ORIGINAL**

**DRA. NORKA BELINDA CCORI TORO**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA**  
**LOCAL EL COLLAO**



LO QUE TRANSCRIBO A USTED  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CONSIGUIENTES

*[Handwritten Signature]*  
**Lee Casimiro Mamani Monroy**  
TECNICO ADMINISTRATIVO I  
UGEL EL COLLAO



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 001170-2024-DUGELEC

ILAVE, 25 JUN 2024

**Visto;** el expediente administrativo Nº 9665-2024, solicita rectificación Directoral 001020--2024 y demás documentos que se adjunta con un número total de dos (03) folios útiles. y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 9665- 2024, el administrado JUAN LUIS HUANCA NIETO con DNI Nº 01782504, solicita rectificación Directoral 001020-2024 - DUGELEC, emitido el 17 de mayo del 2024, Artículo 1º en el nombre

**Dice:**

JUAN LUIS HUANCA NIETO

**Debe Decir:**

JUAN LUIS HUANCA NIETO

Que, conforme al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444, modificado por el D.S. Nº 004-2019-JUS, en el Artículo 212.- conforme al numeral 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, en el Texto Único, de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444; en consecuencia, es necesario proceder a rectificar el extremo indicado con arreglo de Ley; tramitándose la presente a instancias de parte; quedando subsistente el resto de la información contenida en el acto administrativo en mención; al tratarse de errores materiales que no alteren los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de su decisión, se recomienda proceder a su corrección , entendiéndose que los demás extremos de la resolución,

Estando a lo actuado por el Especialista en Administración de Personal, visado por los Jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la UGEL El Collao;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444, modificado por el D.S. Nº 006-2017-JUS, Ley de Reforma Magisterial Nº 29944 y otras normas conexas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. - RECTIFICAR** la Resolución Directoral Nº 001020-2024 -DUGELEC, de fecha 17 de mayo del 2024, del administrado JUAN LUIS HUANCA NIETO en la parte Resolutivo del Artículo 1º en el Nombre, **erróneamente DICE:** JUAN LJUIS HUANCA NIETO, **lo correcto DEBE DECIR** JUAN LUIS HUANCA NIETO, Quedando subsistente el resto de la información contenida en el acto administrativo en mención; acto que Modifica con el siguiente detalle:





DATOS A CORREGIR	ERRÓNEAMENTE DICE	LO CORRECTO DEBE DECIR
ERROR EN LA PARTE RESOLUTIVA DEL ARTÍCULO 1° EL NOMBRE.	JUAN LJUIS HUANCA NIETO	JUAN LUIS HUANCA NIETO

**ARTÍCULO 2°.** - DAR A CONOCER al interesado, a las diferentes áreas de esta sede administrativa y a las instancias pertinentes, en cuanto a la rectificación de la Resoluciones Directorales N° 001020-2024 DUGELEC.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**FIRMADO ORIGINAL**

**Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO**  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO - ILAVE



LO QUE TRANSCRIBO A USTED  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CONSIGUIENTES

*[Handwritten Signature]*  
Eec. *[Handwritten Name]* Monroy  
TECNICO ADMINISTRATIVO  
UGEL EL COLLAO



NBCT/DUGELEC  
FCHS/JAGA  
EVL/JAGI  
HMC/Abg.I  
NMBJ/Proy. 330  
14-06-2024